



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011-2026-ATU/DFS**

Lima, 20 de febrero de 2026

VISTOS: El Oficio N° D000055-2026-MDSJL/GOP-SMUT, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y, el Informe N° D-000004-2026-ATU/DFS-PNBN del 20 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), la misma que tiene como ámbito de competencia planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao;

Que, a su vez, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, TIROF) de la ATU, cuya actualización fue aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE, establece en su artículo 93 que la Dirección de Fiscalización y Sanción (en adelante, DFS) es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la normatividad vigente y la prestación de los servicios en materias de competencia de la ATU;

Que, el numeral 3.40 del artículo 3 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que el “Inspector de Transporte” es la persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre. Del mismo modo, el numeral 6.2 del artículo 6 de la “Directiva de Fiscalización del Servicio de Transporte Urbano en Lima y Callao” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 172-2023-ATU/PE (en adelante, la Directiva de Fiscalización) define como “Fiscalizador/a de Transporte” a la persona natural acreditada por la ATU para realizar las Acciones de Fiscalización;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0036-2021-ATU/GG de fecha 20 de octubre de 2021, se creó la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores – UFAF, bajo la dependencia de la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción, estando encargada de establecer mecanismos permanentes para la acreditación del cuerpo de fiscalizadores, lo que comprende el fortalecimiento de conocimientos técnicos y desarrollo de habilidades blandas mediante la difusión y sensibilización en materia de Fiscalización bajo un enfoque de gestión del conocimiento, a través de un modelo educativo colaborativo, práctico y lúdico. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 0053-2021-ATU/GG de fecha 30 de diciembre de 2021, se dispone que dicha unidad se encontrará bajo la dependencia de la Dirección de Fiscalización y Sanción;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2022-ATU/PE, se aprueba la Directiva N° D-0001-2022-ATU/PE-DFS-SF, Versión V01, “Directiva para la obtención y revalidación de la acreditación como fiscalizadores/as de transporte, otorgada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, y el fortalecimiento de sus capacidades” (en adelante, Directiva de Acreditación), la misma que en el literal a) del numeral 8.3 de su artículo 8, precisa que *“La extinción de la acreditación se produce cuando: a) Se extinga el vínculo laboral del personal fiscalizador.”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹, sobre la colaboración entre entidades, señala que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por ley. A su vez, el numeral 88.4 del artículo 88 del mismo cuerpo normativo, habilita a las entidades del Estado a celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, la ATU en el marco de sus competencias, celebra Convenios de Colaboración Interinstitucional con las Municipalidades Distritales y Provinciales de Lima y Callao con el objeto de coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de las respectivas municipalidades, a través del apoyo realizado por los Fiscalizadores de Transporte y/o apoyo logístico para el desarrollo de las acciones de fiscalización de la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas, en todas sus modalidades;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Directiva de Acreditación, los requisitos para obtener la acreditación, así como los supuestos de extinción de la misma, resultan aplicables al personal operativo, inspectores o fiscalizadores/as de transporte de las Municipalidades Distritales y Provinciales de Lima y Callao con las que ATU ha suscrito Convenios de Colaboración Interinstitucional, en cuyo caso las funciones y responsabilidades son ejercidas por la UFAF, conforme se señala a continuación:

“9. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

En virtud a los Convenios de Colaboración Interinstitucional que celebra la ATU con las Municipalidades Distritales y Provinciales de Lima y Callao, en el marco de sus competencias, cuando así lo dispongan los mismos, la presente Directiva será aplicable al personal operativo, inspectores o fiscalizadores/as de transporte de las referidas, en cuyo caso las funciones y responsabilidades son ejercidas por la UFAF.”

Que, mediante el Oficio N° D000055-2026-MDSJL/GOP-SMUT, de fecha 10 de febrero de 2026, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente con la ATU, comunicó la extinción del vínculo laboral de tres (03) fiscalizadores encargados de la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, mediante el Informe Nro. D-000004-2026-ATU/DFS-PNBN del 20 de febrero del 2026, se justificó debidamente la necesidad de emitir una resolución directoral para dejar constancia y, por ende, publicitar la extinción de la acreditación de tres (03) fiscalizadores, en virtud de la extinción de su vínculo laboral; por lo que, en ese sentido, la presente Resolución se

¹ **Artículo 87.- Colaboración entre entidades** 87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

sirva para su motivación del contenido del mencionado Informe, de conformidad a los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6 del TUO de la LPAG²;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la extinción de la acreditación de tres (03) fiscalizadores pertenecientes a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, detallado en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Subdirección de Fiscalización, Subdirección de Sanción y la Unidad Funcional para la Acreditación de Fiscalizadores de la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional de la ATU.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
MARIO ALDO BOLAÑOS CHAVARRI
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

MABCH/pnbp/seoe

² **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo** 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

ANEXO N° 1

OFICIO N°	MUNICIPALIDAD	FECHA	FISCALIZADOR	DNI/CE	CÓDIGO	RD ACREDITACIÓN	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA
D000055-2026- MDSJL/GOP- SMUT	SAN JUAN DE LURIGANCHO	10/02/2026	ANGHELO LEONEL BALDEON SUAREZ	71441537	MUNI-00077	RD N° 021-2025- ATU/DFS	12/04/2025	11/04/2026
D000055-2026- MDSJL/GOP- SMUT	SAN JUAN DE LURIGANCHO	10/02/2026	NICCOL CORDOVA MENDOZA	78696308	MUNI-00078	RD DIRECTORAL N° 021-2025-ATU/DFS	12/04/2025	11/04/2026
D000055-2026- MDSJL/GOP- SMUT	SAN JUAN DE LURIGANCHO	10/02/2026	JOHANA NATALY MALDONADO CHACON	70675324	MUNI-00104	RD N° 021-2025- ATU/DFS	12/04/2025	11/04/2026